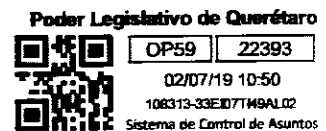




HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; formulo **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



*Martha Daniela Salgado Márquez*

1. Que, de conformidad a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 03 de mayo de 2008, México, como Estado Parte de dicha Convención, tiene la obligación de reconocer a la discapacidad como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.
2. Se entiende que, de cumplirse a cabalidad con lo establecido por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obteniendo como resultado igualdad jurídica y de acceso a las mismas oportunidades para todas y todos los mexicanos, la sola Declaración Universal de los Derechos Humanos serían suficientes; sin embargo, las personas con discapacidad aún se encuentran disminuidas en el disfrute de varios derechos, principalmente el acceso a la información.
3. Dentro de las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (OMS, 1993), adoptadas por la ONU, la Organización Mundial de la Salud (OMS), pide se brinde apoyo a los Estados Miembros para que refuercen la aplicación de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con



discapacidad. Subrayando, mayor toma de conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

4. Que el artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, garantiza la igualdad y por consecuencia la no discriminación por razones de, entre otras, la de discapacidad.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo dentro de los Derechos Fundamentales la Igualdad y la obligación del Estado de garantizar y procurar el acceso de todas las personas a la información, los derechos y a las mismas condiciones sin importar las limitaciones físicas.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo dentro de los Derechos Fundamentales la Igualdad y la obligación del Estado de garantizar y procurar el acceso de todas las personas a la información, los derechos y a las mismas condiciones sin importar las limitaciones físicas.
7. Que por su parte, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, establece como obligación del Estado, establecer las condiciones para la accesibilidad e integración a las personas con discapacidad auditiva. De igual manera, señala que el lenguaje de señas es la forma de comunicación de una comunidad de sordos, gracias a la cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, ya sea conformado por otros individuos sordos o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada.
8. Que el artículo 6° de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, en su fracción IX, indica que las personas con discapacidad deben ser incluidos y participar plenamente cuando sea necesario en los planes, proyectos y programas de los gobiernos estatales y municipales.
9. Que hablando de las personas con discapacidad auditiva, como antecedente en México, tenemos la fundación de la Escuela Nacional de Sordomudos, fundada mediante Decreto Presidencial de Benito Juárez, en noviembre de 1867, Escuela en la que se reconoce el papel del sordo como maestro y como parte



fundamental del proceso educativo. Juárez fue el primero en reconocer las necesidades educativas de la población.

10. Que Sordo y Sorda, es un término escrito con mayúscula que se ha utilizado a lo largo de los años, para diferenciar al grupo de personas sordas que reconocen el lenguaje de señas como su lenguaje natural, por su lado, la palabra sordo sin mayúscula se refiere a la condición audita de los no oyentes.
11. Que los Sordos ha sido considerados como discapacitados invisibles, ya que a diferencia de un invidente que anda por la calle con bastón y gafas oscuras, no tienen un síntoma visible de su discapacidad y no se advierte hasta que se intenta entablar comunicación con ellos. Lo anterior sumado a que la mayoría de las personas no domina el lenguaje de señas, lo que se vuelve una verdadera carga para las personas que cuentan con este tipo de discapacidad.
12. Que podemos citar estadísticas importantes, según la OMS, la sordera afecta a más 70 millones personas en el mundo, de los cuales 32 millones son niños. De igual, manera, la sordera no solo afecta desde el nacimiento de las personas, también afecta a una de cada mil personas que la adquieren a lo largo de su vida. De los menores que nacen con sordera, el 97% nacen en familias con padres oyentes, por lo que cobra relevancia el uso de lenguaje de señas.
13. Que, por otro lado, el estudio de lenguaje de señas, comienza a mediados de los ochentas, entre los primeros trabajos se encuentran las investigaciones de Jackson y de Smith-Stark sobre las características del lenguaje y la Comunidad Sorda, en los noventas sobresale el estudio sobre la gramática en la lengua.
14. Que, aunque en los diferentes países, el lenguaje de señas entre la Comunidad Sorda cambia de acuerdo a la cultura y las costumbres, el lenguaje tiene características similares en todo el mundo, tales como que lo utilizan como primera lengua, ya que la modalidad visual impone un modo similar de representar al mundo.
15. Que, otra característica entre la Comunidad Sorda a nivel mundial es que se les considera personas adquirentes o poseedores de una enfermedad que debe de ser curada. Tal confinación patológica limita el desarrollo de las personas sordas



como personas con discapacidad, aunado a que representan actos discriminatorios.

16. Que la lengua de señas mexicana, es el idioma más utilizado, hay entre 87,000 y 100,000 personas que lo utilizan en nuestro país, de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala: *“ la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”*.
17. Que el estudio de la Lengua de Señas Mexicana contribuye a su reconocimiento social y a su revaloración para la inclusión educativa. Una de las características de la lengua de señas en general es su forma de transmisión visual, lo cual anteriormente representaba el primer obstáculo para su divulgación, históricamente ha existido la educación bajo el sistema de lenguaje de señas, el cual últimamente se ha desarrollado bajo el avance de las nuevas tecnologías. En los menores, el lenguaje de señas se desarrolla a partir de la imitación por lo que lo aprenden de manera natural, siendo un complemento del lenguaje oral, sin embargo, para las personas con discapacidad auditiva no oralizadas es la única opción de comunicación. Por ello se puede afirmar que, si todas las personas conocieran el lenguaje de señas, haríamos que la convivencia entre las personas sea más inclusiva en materia de comunicación, servicios y educación.
18. Que la Lengua de Señas Mexicana es una lengua en toda la extensión de la palabra, tan es así que contiene reglas gramaticales, es rica y compleja, capaz de expresar ideas profundas y complejas, cargada de sentimientos y disciplina científica, posee cadencia, ritmo, énfasis, pausas y duración e incluye varios movimientos del cuerpo, contiene pronombres personales tales como Yo, Tú Él, Ella, Nosotros, Ustedes, Ellos y Ellas.
19. Que cada año se celebra el 10 de junio desde hace catorce años como el día nacional de la Lengua de Señas Mexicanas. Cabe señalar que se cataloga como Lengua ya que es un “conjunto de hábitos lingüísticos que permiten a un sujeto comprender y hacerse comprender.



20. Que es por todo lo anterior, que consideramos aportar, dentro de los trabajos de la Legislatura, la difusión del contenido de las Sesiones de Pleno, mediante un intérprete de lenguaje de señas, a fin de llegar a este sector tan importante de la sociedad queretana como lo es la Comunidad de Sordos, a efecto de contribuir al desarrollo pleno de dicha comunidad. De igual manera, se deben de aprovechar las herramientas tecnológicas con que cuenta la Legislatura del Estado, así como crear nuevas herramientas, para dar difusión a las Sesiones de Pleno.
21. Finalmente, esta propuesta en cumplimiento del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no prevé la creación de organismos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental, ya que ésta propuesta de inclusión, deberá considerarse conforme establece el artículo 139 fracción IV de la referida Ley, para que dentro de los proyectos de presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo, capacitación en Lengua de Señas Mexicana para las y los servidores públicos que laboran en esta Soberanía.

En razón de lo expuesto, someto ante esta Representación Popular, la «**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**», en los siguientes términos.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Título Cuarto  
Sesiones del Pleno**

**Capítulo Primero  
Disposiciones generales**

**Artículo 89. (Sesiones del Pleno)** *Todas las sesiones del Pleno serán públicas y contarán con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana y serán transmitidas en tiempo real en la página electrónica oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales también podrán ser visualizadas a través de las herramientas tecnológicas con las que cuente la Legislatura.*

Se considerarán ....



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los dos días del mes de julio del año 2019.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ